



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

Acuerdo, el Repartim^{to} de esta Villa de Molina en ve-
nte Dias el mes de Mayo
Millones de este año del 76.

Don Juan de Honor Herrero y Don Joseph Garcia Jimenez
M. C. D. D. Baquir Garcia, y Don Joseph Rodriguez Rep^{do}.
res: Don Joseph Canera y Don Alfonso Perez Diputados
y Don Baquir Cany. Prox. Sindico Personero de esta
Comun, que todos componen el Consejo Justicia, y Rep^{to}.
miento de esta dha. estando juntos en su Ayuntamiento
como lo estilan y tratan las cosas tocantes al servicio
de ambas Mage^{des}. Vniversidad de esta Republica
Dixeron: que en conformidad de la Real Instruccion de 17
de Mayo de 1765, y sus Reglamentos, metodo dis-
puesto en ella p^o los Pueblos Encaberrados por dicho dia, y q^o
hallandome este con la pte. de 11. les es furioso adho Con-
sejo escutar p^o la Cobranza, Repartim^{to} del Imposte
de lo que es de cargo pagar de esta Villa en fuerza del
acopio que hizo en el año pasado de mill secientos quatro
ta y seis y de la Real orden en que se manda Obstar
y guardar lo Encaberram^{to} expedida en buen dho
a once de Octubre del año pasado de mill secientos
quatro y siete; En cuya Instruccion se prebiera
quedo Repartim^{to} se haia el fin en consideracion
al Probenam^{to}, y q^o respecto de los Caudales que tengan
los dhas. y en esta Villa nombrandose p^o su mayor
formalidad y arreglo de personas que como Repartidores
Inteligentes de todo Conocim^{to} e buena y leal Conuenia
que hayan espacio Empleo de Capitulares, y teniend^o
sus dhas. entera satisfacion en su dho. Pueblo